

**RESOLUCIÓN de 27 de enero de 2022, de la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, por la que se formula declaración de impacto ambiental del proyecto “Modificación de características de una concesión de aguas superficiales del río Guadiana por el Canal de las Dehesas (ramal de Pela), consistente en la ampliación de la superficie regable en 34,9521 ha, totalizando 178,4402 ha”, del término municipal de Acedera (Badajoz). Expediente: IA19/1055.**

El proyecto de “Modificación de características de una concesión de aguas superficiales del río Guadiana por el Canal de las Dehesas (ramal de Pela), consistente en la ampliación de la superficie regable en 34,9521 ha, totalizando 178,4402 ha”, del término municipal de Acedera (Badajoz), pertenece al Grupo I. “Silvicultura, agricultura, ganadería y agricultura” epígrafe b) “Proyectos de gestión o transformación de regadío con inclusión de proyectos de avenamientos de terrenos, cuando afecten a una superficie mayor a 100 ha o de 10 ha cuando se desarrollen en Espacios Naturales Protegidos, Red Natura 2000 y Áreas protegidas por instrumentos internacionales, según la regulación de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad” del Anexo IV de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En dicha normativa se establece la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades comprendidas en el citado anexo.

Es Órgano competente para la formulación de la declaración de impacto ambiental relativa al proyecto la Dirección General de Sostenibilidad (en adelante, DGS) de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.1.d) del Decreto 170/2019, de 29 de octubre, modificado por el Decreto 20/2021, de 30 de marzo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La presente declaración analiza los principales elementos considerados en la evaluación practicada: el documento técnico del proyecto, el estudio de impacto ambiental (en adelante, EslA), el resultado de la información pública y de las consultas efectuadas, así como información complementaria aportada por el promotor.

**A) Identificación del promotor, del órgano sustantivo y descripción del proyecto.**

**A.1. Promotor y órgano sustantivo del proyecto.**

El promotor del proyecto es D. Manuel Nogales Márquez de Prado.

Actúa como órgano sustantivo la Confederación Hidrográfica del Guadiana, que autoriza la concesión de aguas y las actuaciones en Dominio Público Hidráulico.

Por otra parte, a la Secretaría General de Población y Desarrollo Rural de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio, le corresponde la planificación de los recursos hidráulicos con interés agrario, dentro del ámbito de las competencias propio de la Comunidad Autónoma. También las competencias derivadas de la aplicación de la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura, en relación con las actuaciones en materia de regadíos.

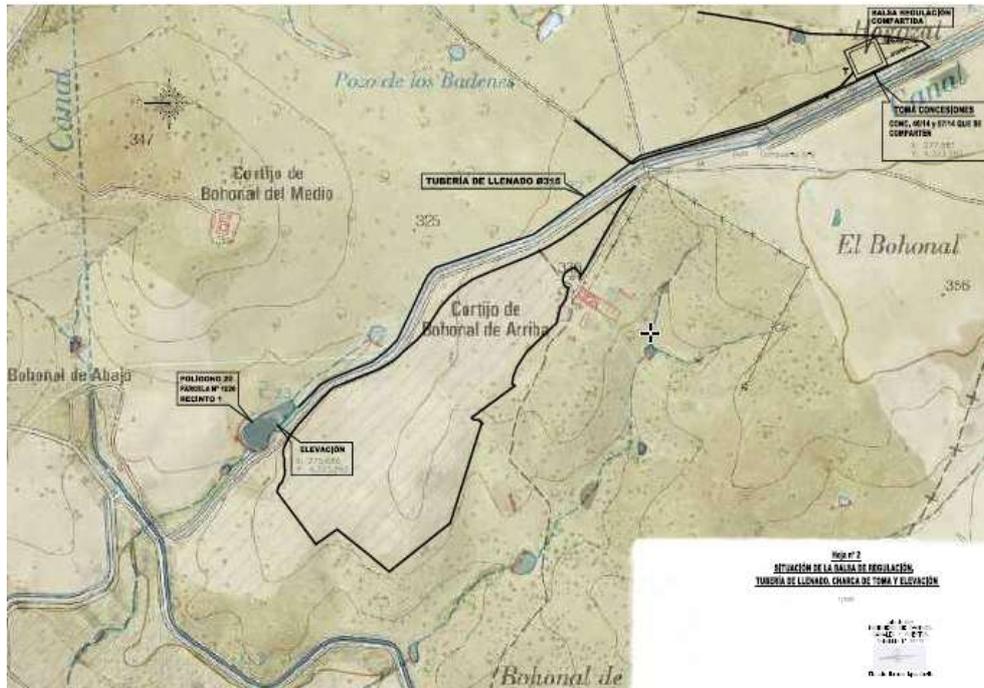
<b>Csv:</b>	FDJEXX7APPUZHAENBS2W432W2YFWQG	<b>Fecha</b>	27/01/2022 15:05:02
<b>Firmado Por</b>	JESUS MORENO PEREZ - D. Gral. De Sostenibilidad		
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf">https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf</a>	<b>Página</b>	1/21



## A.2. Localización y descripción del proyecto.

Las actuaciones finalmente proyectadas tras el proceso de evaluación, objeto de la presente declaración de impacto ambiental, son las siguientes:

El proyecto consiste, en la transformación de secano a regadío, para la implantación de un cultivo de pradera, de una superficie de 34,9521 ha de la finca "Bohonal de Arriba" ubicada en el término municipal de Acedera (Badajoz) que se localiza en las parcelas 13 (recinto 10) y 27 (recinto 5) del polígono 20 del citado término municipal, que la componen (Plano I). Actualmente este terreno se cultiva de cereal de secano y pastizales, para consumo de la ganadería bovina de la explotación.



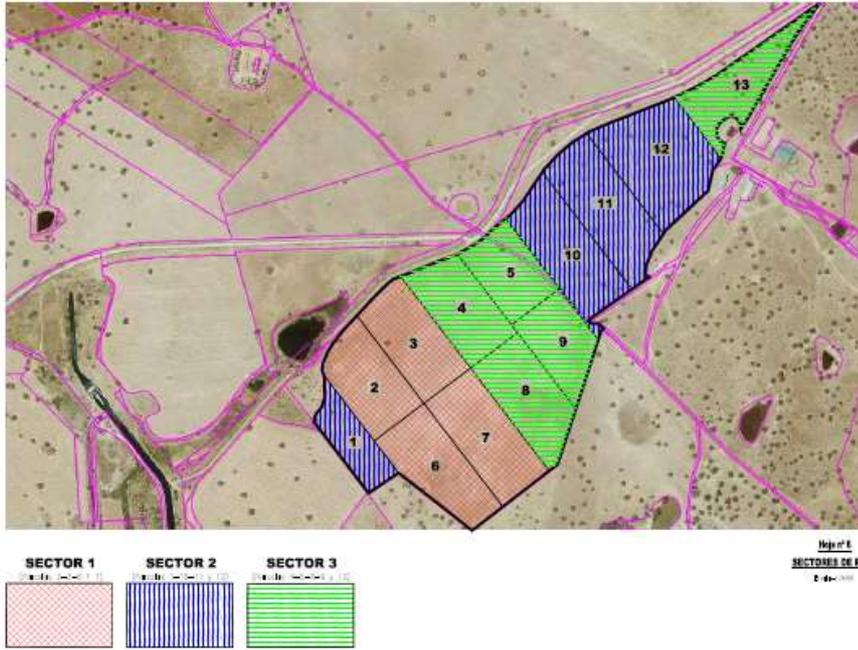
Plano I. Localización zona actuación

La puesta en riego consiste en una modificación de la concesión de aguas superficiales CONC. 46/14 incrementándola en 226.118,242 m<sup>3</sup>/año.

Se abastecerá a través de una toma de agua existente de la concesión previa del río Guadiana por el Canal de las Dehesas, y se instalará un sistema de riego por aspersión, siendo el periodo de riego entre los meses de mayo a septiembre, ambos inclusive. Se establecerán 3 sectores de riego, subdivididos en parcelas cada uno de ellos (hasta un total de 13). (Plano 2).

<b>Csv:</b>	FDJEXX7APPUZHAENBS2W432W2YFWQG	<b>Fecha</b>	27/01/2022 15:05:02
<b>Firmado Por</b>	JESUS MORENO PEREZ - D. Gral. De Sostenibilidad		
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf">https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf</a>	<b>Página</b>	2/21





Plano 2. Sectores riego

La toma de agua del canal está situada en las coordenadas DATUM ETRS89 Huso 30: X=277.561, Y=4.324.223, a la altura del pk. 21,500 del canal. El agua va de esta toma a una balsa de regulación anexa existente, y de allí, por gravedad y a través de una tubería de PVC de 315 mm de diámetro, que discurre paralela al camino de servicio, el agua se conduce a una charca existente en la finca, ubicada en la parcela 1026 (recinto I) del polígono 20 del término municipal de Acedera. En esta charca se ubica el equipo de impulsión, en las coordenadas DATUM ETRS89 Huso 30: X=275.686, Y=4.323.262, que consiste en una motobomba de 40 CV, siendo la tubería de aspiración de chapa de acero galvanizado de 4 mm de espesor y 100 mm de diámetro. La motobomba se une, mediante una tubería metálica de 65 mm de diámetro, al colector del equipo de filtrado, antes de acceder a éste, se instalará un caudalímetro volumétrico, con diámetro de 80 mm y una válvula de mariposa.

El equipo de filtrado estará compuesto de 3 filtros en batería de efecto helicoidal de 3" de diámetro, con colectores de PEAD de 160 mm de diámetro y una capacidad de 90 m<sup>3</sup>/h. A la salida de este equipo se colocará una válvula de retención.

No se construirá caseta de riego pues los equipos de bombeo y filtrado se desmontarán cuando acabe la temporada de riegos, por lo que estarán colocados sobre una solera de hormigón de 4x2x0,2 metros.

Desde el equipo de filtrado el agua llega a las parcelas por las tuberías principales de PVC, de 6 atm de presión y entre 160-90 mm de diámetro, enterradas en zanjas de 0,70x1,20 m. De las principales partirán las tuberías secundarias, de PEAD y entre 40-75 mm de diámetro y 6 atm. De la tubería secundaria, y a través de unos collarines de toma, situados cada 18 m, nacen las

<b>Csv:</b>	FDJEXX7APPUZHAENBS2W432W2YFWQG	<b>Fecha</b>	27/01/2022 15:05:02
<b>Firmado Por</b>	JESUS MORENO PEREZ - D. Gral. De Sostenibilidad		
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf">https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf</a>	<b>Página</b>	3/21



tuberías terciarias, de PEAD y entre 75-32 mm de diámetro y 6 atm, enterradas sin necesidad de excavación; en éstas, cada 15 m, se instalarán las tomas de los aspersores, consistente en unos collarines de toma, carrete de tubería de PEAD de 1 m de longitud, una válvula de cierre automática, enganchando el aspersor con un sistema de bayoneta, de pedal o cerrojo. Los 136 aspersores a instalar, en un marco de 18x15 metros, tienen un caudal de 1.800 l/h y un alcance de 15,75 m.

Se instalarán válvulas de corte del tipo mariposa en la entrada de cada parcela de cada sector de riego, válvulas de retención, ventosas, etc., que se instalarán dentro de arquetas de 1x1x1 m.

**B) Resumen del resultado del trámite de información pública y consultas a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas.**

**B.1. Trámite de información pública.**

Según lo establecido en el artículo 66 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la Dirección General de Sostenibilidad (en adelante DGS), como órgano ambiental, realizó la información pública del EsIA mediante anuncio que se publicó en el DOE nº 39, de 26 de febrero de 2021, no habiéndose recibido alegaciones durante este trámite.

**B.2. Trámite de consultas a las Administraciones públicas.**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 67 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la DGS, simultáneamente al trámite de información pública, consultó a las Administraciones Públicas afectadas. Las consultas realizadas se relacionan en la tabla adjunta. Se han señalado con una «X» aquellas Administraciones Públicas que han emitido informe en respuesta a dichas consultas.

RELACIÓN DE CONSULTADOS	RESPUESTAS
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas. Dirección General de Sostenibilidad	X
Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural	X
Confederación Hidrográfica del Guadiana	X
Ayuntamiento de Acedera	
Servicio de Ordenación del Territorio. Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio	X
Servicio de Regadíos. Secretaría General de Población y Desarrollo Rural	X
Servicio de Ordenación y Gestión Forestal. Dirección General de Política Forestal	
Servicio de Urbanismo. Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio	
Coordinador Agentes del Medio Natural UTV-5	X

<b>Csv:</b>	FDJEXX7APPUZHAENBS2W432W2YFWQG	<b>Fecha</b>	27/01/2022 15:05:02
<b>Firmado Por</b>	JESUS MORENO PEREZ - D. Gral. De Sostenibilidad		
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf">https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf</a>	<b>Página</b>	4/21



A continuación, se resumen los aspectos ambientales más significativos contenidos en los informes recibidos.

1. Con fecha 29 de abril de 2021, se emite informe por parte del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Sostenibilidad, en el que se señala que la actividad se localiza fuera de la Red Natura 2000, indicando que los valores naturales reconocidos en los Planes de Gestión de los espacios Natura 2000 y/o en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad son:
  - Cernícalo primilla (*Falco naumanni*). Catalogado “Sensible a la Alteración de su Hábitat” en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura (CREAE) (Decreto 37/2001, de 6 de marzo y su modificación Decreto 78/2018, de 5 de junio). La actuación que se proyecta se encuentra en zona de campeo y alimentación de la especie.
  - Aguilucho lagunero (*Circus aeruginosus*). Catalogado “Sensible a la Alteración de su Hábitat” en el CREAE. En la balsa junto a la parcela 27 es probable que haya reproducción de la especie.
  - Cigüeña blanca (*Ciconia ciconia*). Catalogada “De Interés Especial” en el CREAE. En las encinas que se encuentran dentro de la zona de puesta en riego hay varios nidos de la especie.
  - Grulla común (*Grus grus*). Catalogada “De Interés Especial” en el CREAE. La zona es área de campeo de la especie en su invernada.

Teniendo en cuenta el Plan de Conservación del Hábitat del Águila perdicera (*Aquila fasciata*) en Extremadura (Orden de 25 de mayo de 2015 del DOE nº 107) y su modificación (Orden de 13 de abril de 2016 del DOE nº 77) y el Plan de Manejo de la Grulla común (*Grus grus*) en Extremadura (Orden de 22 de enero de 2009, DOE nº 22) se informa de manera favorable la actividad solicitada, ya que no es susceptible de afectar de forma apreciable a los lugares incluidos en la Red natura 2000, ni se prevén afecciones significativas sobre especies o hábitats protegidos, siempre que se cumplan una serie de medidas, que se incluyen en el cuerpo de la presente declaración.

2. Con fecha 19 de febrero de 2021, se emite informe del Servicio de Regadíos de la Secretaría General de Población y Desarrollo Rural, donde indica sus competencias se limitan a emitir un informe al Organismo de Cuenca sobre la conveniencia o improcedencia de llevar a cabo la transformación en regadío, en función de la aptitud de los suelos para su transformación en regadío, así como de la posible afección a planes de actuación de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio.
3. Con fecha 10 de mayo de 2021, se emite informe de la Confederación Hidrográfica del Guadiana, respecto a la afección al régimen y aprovechamiento de las aguas continentales o a los usos permitidos en terrenos de dominio público hidráulico (DPH) y en sus zonas de servidumbre y policía así como a la existencia o inexistencia de recursos hídricos suficientes para satisfacer nuevas demandas hídricas, en el que hacen las siguientes indicaciones en el ámbito de sus competencias:
  - Cauces, zona de servidumbre, zona de policía: El cauce de un arroyo tributario del arroyo de Carrascalejo discurre a unos 150 metros al este de la zona de actuación,

<b>Csv:</b>	FDJEXX7APPUZHAENBS2W432W2YFWQG	<b>Fecha</b>	27/01/2022 15:05:02
<b>Firmado Por</b>	JESUS MORENO PEREZ - D. Gral. De Sostenibilidad		
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf">https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf</a>	<b>Página</b>	5/21



por lo que no se prevé afección física alguna a cauces que constituyan el DPH del Estado, definido en el artículo 2 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas (TRLA), ni a las zonas de servidumbre y policía. Se establecen obligaciones de solicitud de autorizaciones previas para aquellas obras que se realicen en el DPH y sus zonas de servidumbre o policía.

- Infraestructuras gestionadas por este Organismo de cuenca: La zona de actuación se ubica fuera de la Zona Regable Centro, pero adyacente al desagüe del ramal de Pela, discurriendo la tubería t-XII por el interior de la zona de riego. Se incluyen medidas que se adicionan al cuerpo de la presente declaración.
- Consumo de agua: Según la documentación aportada, el proyecto requiere de un volumen de agua que asciende a la cantidad de 1.011.453,764 m<sup>3</sup>/año. Se indica asimismo que dicho volumen de agua provendrá del Canal de las Dehesas (ramal de Pela) y el punto de toma coincidirá con otra, actualmente compartida con la concesión de referencia CONC. 46/14.

Según consta en este Organismo de cuenca, con fecha 08/07/2016 esta Confederación Hidrográfica del Guadiana resolvió otorgar al promotor una concesión de aguas superficiales, de referencia CONC. 46/14 (7486/2014, procedentes del río Guadiana por el Canal de las Dehesas (ramal de Pela), para detraer un caudal continuo equivalente de 80,35 l/s, con destino al riego de 143,4881 ha en la finca “El Bohonal de Arriba” del término municipal de Acedera (Badajoz) y sin que se pueda sobrepasar un volumen anual de 823.781,10 m<sup>3</sup>. La superficie de riego está conformada por las parcelas 5, 6, 14, 16, 26, 1014 y 1026 del polígono 20 del citado término municipal.

Asimismo, consta en este Organismo que el promotor solicitó con fecha 02/03/2018 la modificación de características de la citada concesión de aguas superficiales, la cual se tramita con n° de expediente 491/2018, para aumentar la superficie de riego en 34,9521 ha en parte de las parcelas 13 (recinto 10) y 27 (recinto 5) del polígono 20 del término municipal de Acedera. El volumen solicitado adicional es de 226.118,242 m<sup>3</sup>/año, a partir del Canal de las Dehesas. En cualquier caso se estaría a lo dispuesto en la correspondiente resolución sobre la tramitación de la solicitud de modificación de concesión de aguas superficiales. Se incluyen medidas que se adicionan al cuerpo de la presente declaración.

- Vertidos al DPH: La actuación no conlleva vertidos al DPH del Estado, salvo los correspondientes retornos de riego.
- Existencia o inexistencia de recursos suficientes para satisfacer nuevas demandas hídricas: La Oficina de Planificación Hidrológica (OPH) de ese Organismo de cuenca, con fecha 18/09/2019 informó que de acuerdo con el art. 144.1 del RDPH, considera compatible con el Plan Hidrológico de Cuenca la modificación de características solicitada. No obstante, dado que la toma del recurso sería desde las infraestructuras de la Zona Regable Centro de Extremadura, debería confirmarse por el Servicio de Explotación de la Dirección Técnica del Organismo y la Comunidad de regantes del Canal de las Dehesas, la posibilidad física de suministro y de la suficiencia de las infraestructuras existentes.

<b>Csv:</b>	FDJEXX7APPUZHAENBS2W432W2YFWQG	<b>Fecha</b>	27/01/2022 15:05:02
<b>Firmado Por</b>	JESUS MORENO PEREZ - D. Gral. De Sostenibilidad		
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf">https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf</a>	<b>Página</b>	6/21



4. Con fecha 21 de octubre de 2021, se emite informe de afección arqueológica de la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural de la Junta de Extremadura, en virtud de lo establecido en los artículos 30 y 49 de la Ley 2/1999 de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, sin perjuicio del cumplimiento de aquellos otros requisitos legal o reglamentariamente establecidos, se resuelve favorablemente la actividad solicitada, condicionado a una serie de medidas y especificaciones técnicas que se incluyen en el cuerpo de la presente declaración.
5. Con fecha 22 de marzo de 2021, se emite informe del Servicio de Ordenación del Territorio de la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio de la Junta de Extremadura, donde a efectos de ordenación del territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura se indica que no se detecta afección sobre instrumento de ordenación territorial aprobado (Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del suelo y Ordenación del Territorio de Extremadura, con modificaciones posteriores, y Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, con modificación posterior) en el ámbito territorial de la zona de la consulta, no se realizan consideraciones ambientales al proyecto de referencia.
6. Con fecha de 4 de marzo de 2021 se emite informe por parte de los Agentes del Medio Natural de la zona, en el que se describe la zona de actuación y se señalan las afecciones ambientales detectadas.

Estos informes han sido considerados en el análisis técnico del expediente a la hora de formular la presente declaración de impacto ambiental y la contestación a las mismas debe entenderse implícita en las medidas preventivas, protectoras y correctoras a las que se sujetará la ejecución del proyecto y el desarrollo de la actividad.

Las consideraciones del promotor a estos informes se han integrado en el apartado C. "Resumen del análisis técnico del expediente" de esta declaración de impacto ambiental.

### B.3. Trámite de consultas a las personas interesadas.

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 67 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la Dirección General de Sostenibilidad, además de a las Administraciones Públicas afectadas, también consultó y a las personas, físicas o jurídicas, públicas o privadas, interesadas o vinculadas con el medio ambiente. Las consultas realizadas se relacionan en la tabla adjunta. Se han señalado con una «X» aquellas que han emitido informe o formulado alegaciones a dichas consultas.

RELACION DE CONSULTADOS	RESPUESTAS
Ecologistas en Acción	-
Sociedad Española de Ornitología (SEO/Birdlife)	-
Asociación para la Defensa de la Naturaleza y de los Recursos de Extremadura (ADENEX)	-
Fundación Naturaleza y Hombre	-

<b>Csv:</b>	FDJEXX7APPUZHAENBS2W432W2YFWQG	<b>Fecha</b>	27/01/2022 15:05:02	
<b>Firmado Por</b>	JESUS MORENO PEREZ - D. Gral. De Sostenibilidad			
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf">https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf</a>	<b>Página</b>	7/21	



### C) Resumen del análisis técnico del expediente.

El 14 de junio de 2021 la DGS remite al promotor el resultado de las alegaciones y respuestas recibidas como resultado del trámite de información pública y consultas a las Administraciones Públicas afectadas y personas interesadas, en cumplimiento del artículo 68 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, para su consideración, en su caso, en la nueva versión del proyecto y en el estudio de impacto ambiental.

Con fecha 27 de septiembre de 2021, el promotor presenta en la DGS la solicitud de inicio de evaluación de impacto ambiental ordinaria del proyecto “Modificación de características de una concesión de aguas superficiales del río Guadiana por el Canal de las Dehesas (ramal de Pela), consistente en la ampliación de la superficie regable en 34,9521 ha, totalizando 178,4402 ha”, del término municipal de Acedera (Badajoz), y el resto de documentación en cumplimiento con el artículo 69 de la Ley 16/2015 de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Desde la DGS, una vez completado formalmente el expediente de impacto ambiental, se inicia el análisis técnico del mismo conforme al artículo 70 de la precitada Ley.

En el análisis se determina que el promotor manifiesta su conformidad con el contenido de los informes y alegaciones recibidos y se compromete a aceptar las condiciones que dichos informes proponen.

Revisado el documento técnico del proyecto, el EsIA, los informes emitidos y alegaciones formuladas al proyecto, con toda la información hasta aquí recabada, se elabora la declaración de impacto ambiental.

#### C.1. Análisis ambiental para la selección de alternativas.

En el EsIA se incluye un análisis de alternativas, en el cual el promotor presenta tres alternativas que describe y analiza, a la vez que justifica la alternativa propuesta en base a diversos criterios.

Actualmente la finca se dedica en parte a la explotación de cultivo de cereal de secano, parte a pastizales para la ganadería extensiva y dos zonas con frutales de regadío, lo que obliga a buscar una alternativa para rentabilizar la explotación de bovino, de ahí el proyecto de poner en riego una plantación de pradera que permita alimentar al ganado existente.

El resumen del análisis de las alternativas planteadas es el siguiente:

Alternativa A.- Coincidente con la “alternativa 0”, consistiría en el mantenimiento de la situación actual, que llevaría a la propiedad a una limitación en la obtención de rentas de los cultivos de secano de la finca, teniendo una explotación marginal de aprovechamientos de pastos estacionales para el ganado.

Alternativa B.- Consistiría en transformar la zona de actuación mediante la implantación de cultivos herbáceos, como el maíz, con riego por goteo. Esto elevaría la renta de la finca y podría cubrir la compra de pienso para el ganado que se debería realizar, aumentarían los jornales y por tanto, beneficioso para la economía de la zona.

<b>Csv:</b>	FDJEXX7APPUZHAENBS2W432W2YFWQG	<b>Fecha</b>	27/01/2022 15:05:02
<b>Firmado Por</b>	JESUS MORENO PEREZ - D. Gral. De Sostenibilidad		
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf">https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf</a>	<b>Página</b>	8/21



Alternativa C.- Consistiría en la transformación de la zona de actuación mediante la implantación de riego por aspersión de pradera, que lograría una elevación de la renta de la finca ya que sustituiría la compra de piensos, sobre todo en los periodos de menor pluviosidad.

Se elige la alternativa C como opción propuesta, ya que permitirá unos rendimientos económicos similares a la opción B, con la ventaja de eliminar la compra de piensos y que de no hacerse podría abocar a la propiedad al abandono de la ganadería extensiva. En cualquier caso, reconocen que la opción elegida conlleva un mayor consumo de agua.

## C.2. Impactos más significativos de la alternativa elegida.

A continuación, se resume el impacto potencial de la realización del proyecto sobre los principales factores ambientales de su ámbito de afección:

### C.2.1. Red Natura 2000 y Áreas Protegidas.

Según el informe de afección a la Red Natura 2000 y sobre la biodiversidad (CN21/1096) emitido por el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, la actividad solicitada se localiza fuera de la Red Natura 2000

Por lo tanto, los impactos potenciales del proyecto sobre la Red Natura 2000 y Áreas Protegidas serían imperceptibles.

### C.2.2. Sistema hidrológico y calidad de las aguas.

El proyecto, que se sitúa en la cuenca hidrográfica del Guadiana, consiste en la modificación de la concesión de aguas superficiales procedente del río Guadiana por el Canal de las Dehesas, solicitando un caudal de 226.118,242 m<sup>3</sup>/año, a sumar a los 823.781,10 m<sup>3</sup>/año de la concesión otorgada actualmente, estando, en cualquier caso, a lo dispuesto en la correspondiente resolución sobre la tramitación de la solicitud de modificación de concesión de aguas superficiales. La Oficina de Planificación Hidrológica de la Confederación Hidrográfica del Guadiana, considera compatible la actividad con el Plan Hidrológico de Cuenca, aspecto que, en todo caso, deberá confirmarse por el Servicio de Explotación de la Dirección Técnica del Organismo y la Comunidad de regantes del Canal de las Dehesas, la posibilidad física de suministro y de la suficiencia de las infraestructuras existentes.

Por otro lado, la Confederación Hidrográfica del Guadiana en su informe, establece una serie de medidas necesarias para minimizar la posible afección a las infraestructuras gestionadas por el organismo de cuenca que se ven afectadas por la ejecución del proyecto.

Por último, cabe indicar que, al transformarse una nueva superficie en regadío, aumenta la probabilidad de que elementos contaminantes lleguen a alguna masa de agua, ya sean acuíferos o aguas superficiales. Todos ellos, cuando no los absorben la vegetación o la tierra, son arrastrados por las aguas pluviales y de regadío a la red de drenaje natural. Según el informe emitido por la Confederación Hidrográfica del Guadiana, la actuación no conlleva vertidos al DPH del Estado, salvo los correspondientes retornos de riego. Para mitigar este posible efecto, todos los retornos de riego deberán cumplir, antes de su incorporación a acuíferos o cauces, las normas de calidad ambiental y normativa asociada al medio receptor

### C.2.3. Geología y suelo.

El impacto sobre el suelo, por ocupación de éste, será incluso menor del existente en la actualidad, en el que se realizan siembras de cereal anualmente, mientras que con la actividad

Csv:	FDJEXX7APPUZHAENBS2W432W2YFWQG	Fecha	27/01/2022 15:05:02
Firmado Por	JESUS MORENO PEREZ - D. Gral. De Sostenibilidad		
Url De Verificación	<a href="https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf">https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf</a>	Página	9/21



planteada se mantendrá un suelo cubierto de pradera, que evitará en mayor medida los fenómenos erosivos.

#### C.2.4. Fauna.

En el informe emitido por el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas se relacionan los siguientes valores naturales faunísticos reconocidos en los Planes de Gestión de los espacios Natura 2000 y/o en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad:

- Cernícalo primilla (*Falco naumanni*). Catalogado “Sensible a la Alteración de su Hábitat” en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura (CREAE) (Decreto 37/2001, de 6 de marzo y su modificación Decreto 78/2018, de 5 de junio). La actuación que se proyecta se encuentra en zona de campeo y alimentación de la especie.
- Aguilucho lagunero (*Circus aeruginosus*). Catalogado “Sensible a la Alteración de su Hábitat” en el CREAE. En la balsa junto a la parcela 27 es probable que haya reproducción de la especie.
- Cigüeña blanca (*Ciconia ciconia*). Catalogada “De Interés Especial” en el CREAE. En las encinas que se encuentran dentro de la zona de puesta en riego hay varios nidos de la especie.
- Grulla común (*Grus grus*). Catalogada “De Interés Especial” en el CREAE. La zona es área de campeo de la especie en su invernada.

Si la actividad se lleva fuera del periodo sensible para las especies allí presentes, se entiende que la misma no debe afectar significativamente a estas especies presentes en el área, por lo que se considera que el impacto generado por las actuaciones previstas será compatible con la fauna silvestre.

#### C.2.5. Flora, vegetación y hábitats.

La actividad propuesta plantea el cultivo de pradera en regadío en una zona de cereal de secano, por lo que afectará a las encinas que se encuentran en la zona de actuación, para ellos se propone que el riego y labor no afecten a dichos pies. Con la aplicación de las medidas contempladas en este documento el impacto sobre la flora, la vegetación y los hábitats naturales serán compatibles con las actuaciones proyectadas.

#### C.2.6. Paisaje.

El impacto sobre el paisaje será mínimo teniendo en cuenta que se trata de una zona con amplia presencia de terrenos de cultivo y zonas adhesionadas utilizadas en ganadería extensiva, por lo que la presencia de una pradera para alimentación de la ganadería existente quedará perfectamente integrada en su entorno. En este caso, además, las instalaciones de riego apenas supondrán nuevo impacto porque se utilizará una toma de agua ya existente, sin necesidad de construir una caseta de riego, pues los elementos de impulsión, filtrado y aspersores serán retirados al finalizar la campaña de riego.

<b>Csv:</b>	FDJEXX7APPUZHAENBS2W432W2YFWQG	<b>Fecha</b>	27/01/2022 15:05:02	
<b>Firmado Por</b>	JESUS MORENO PEREZ - D. Gral. De Sostenibilidad			
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf">https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf</a>	<b>Página</b>	10/21	



#### C.2.7. Calidad del aire, ruido y contaminación lumínica.

La calidad del aire se podrá ver alterada por la emisión difusa de partículas de polvo a la atmósfera y por las emisiones gaseosas y sonoras de la maquinaria durante la fase de construcción. Asimismo se producirán ruidos durante el funcionamiento de los equipos de bombeo

#### C.2.8. Patrimonio arqueológico y dominio público.

Según el informe de la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural (NFR/2021/459), se establece que la finca donde se va a realizar la actividad se encuentra afectada por la existencia de un yacimiento arqueológico, denominado "El Bohonal de Arriba" (YAC 119783), por lo que informa favorablemente el proyecto, siempre que se cumplan una serie de medidas correctoras que se adicionan a la presente declaración.

#### C.2.9. Consumo de recursos y cambio climático

La fase de construcción supondrá un efecto directo, escueto y negativo sobre el cambio climático, al generarse emisiones durante las diferentes acciones que la conforman. Tales impactos se producirán a corto plazo, permanecerán de forma temporal y serán recuperables y reversibles.

Durante la fase de funcionamiento y debido al mantenimiento en el tiempo de una pradera, se generará un impacto positivo y permanente frente al cambio climático, al aumentar la vegetación fijadora de gases de efecto invernadero.

En cuanto al consumo de recursos, el principal recurso natural consumido como consecuencia de la transformación a regadío pretendida es el agua, aumentándolo en 226.118,242 m<sup>3</sup>/año.

#### C.2.10. Medio socioeconómico.

El impacto sobre el medio socioeconómico es positivo por la generación de empleo, que contribuirá a fijar población en el entorno de la actividad y al aumento de la renta de la explotación ganadera, que se podrá mantener.

#### C.2.11. Sinergias.

No se han identificado proyectos de similares características en los alrededores y cercanías de la zona de actuación, por lo que no se considera que se vayan a producir efectos sinérgicos o acumulativos como consecuencia de la ejecución y puesta en marcha del proyecto de referencia.

#### C.2.12. Vulnerabilidad del proyecto. Riesgos de accidentes graves o catástrofes.

De conformidad con lo estipulado en la Ley 9/2018, de 5 de diciembre, por la que se modifica la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, se cumplirá lo referido a la vulnerabilidad del proyecto frente a catástrofes naturales y accidentes graves del proyecto, así como las medidas para mitigar el efecto adverso significativo sobre el medio ambiente.

En consecuencia, una vez finalizado el análisis técnico del expediente de evaluación de impacto ambiental se considera que el proyecto es viable desde el punto de vista ambiental siempre que se cumplan las condiciones y medidas preventivas, correctoras y compensatorias recogidas en

<b>Csv:</b>	FDJEXX7APPUZHAENBS2W432W2YFWQG	<b>Fecha</b>	27/01/2022 15:05:02	
<b>Firmado Por</b>	JESUS MORENO PEREZ - D. Gral. De Sostenibilidad			
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf">https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf</a>	<b>Página</b>	11/21	



la presente declaración de impacto ambiental y en la documentación ambiental presentada por el promotor, siempre que no entren en contradicción con las anteriores.

**D) Condiciones y medidas para prevenir, corregir y compensar los efectos adversos sobre el medio ambiente.**

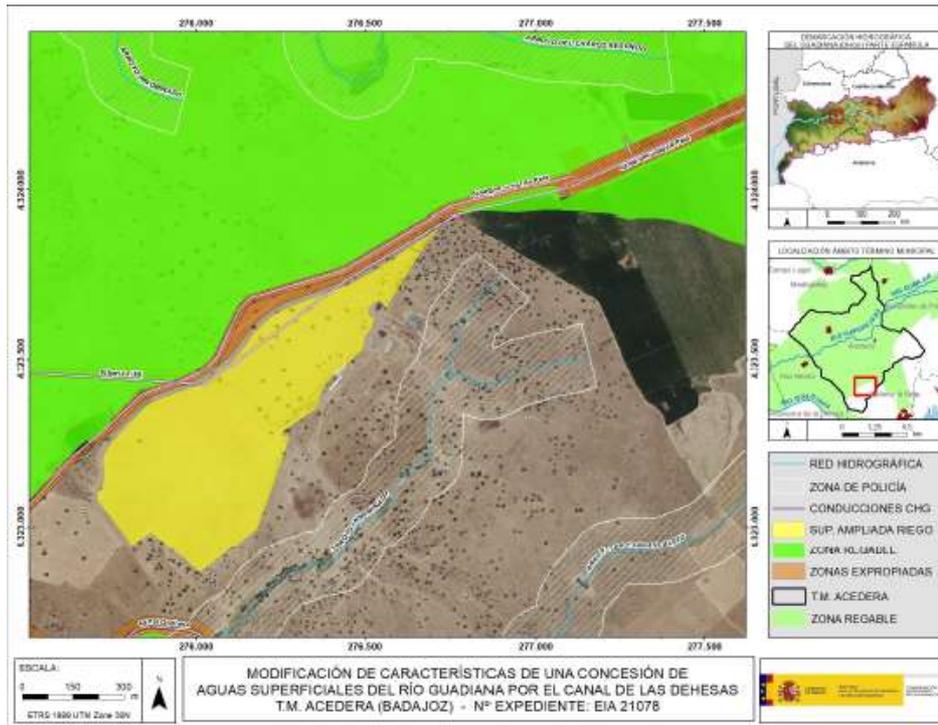
El promotor deberá cumplir todas las medidas establecidas en los informes emitidos por las administraciones públicas consultadas, las medidas concretadas en el EsIA y en la documentación obrante en el expediente, además se cumplirán las medidas que se expresan a continuación, establecidas como respuesta al análisis técnico realizado. En los casos en que pudieran existir discrepancias entre unas y otras, prevalecerán las contenidas en la presente declaración.

**D.1. Condiciones de carácter general.**

1. Serán de aplicación todas las medidas correctoras propuestas en este condicionado ambiental y las incluidas en el estudio de impacto ambiental, mientras no sean contradictorias con las primeras.
2. Se deberá informar del contenido de esta declaración de impacto ambiental a todos los operarios que vayan a realizar las diferentes actividades. Asimismo, se dispondrá de una copia de la presente resolución en el lugar donde se desarrollen los trabajos
3. Se deberá contar con la correspondiente concesión administrativa de aprovechamiento de aguas públicas para riego de la Confederación Hidrográfica del Guadiana.
4. Dado que la zona de actuación se ubica fuera de la zona Regable Centro, pero adyacente al desagüe del ramal de Pela, discurriendo la tubería t-XII por el interior de la zona de riego, se deberán respetar todas las infraestructuras de regadío, así como las zonas expropiadas, elementos reflejados en el Plano 3, por lo que se deberá contar con informe favorable de la Dirección Técnica del Organismo de Cuenca, así como de la Comunidad de Regantes del Canal de las Dehesas.

<b>Csv:</b>	FDJEXX7APPUZHAENBS2W432W2YFWQG	<b>Fecha</b>	27/01/2022 15:05:02
<b>Firmado Por</b>	JESUS MORENO PEREZ - D. Gral. De Sostenibilidad		
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf">https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf</a>	<b>Página</b>	12/21





Plano 3. Zona de policía, regable, ampliación de riego, expropiada e infraestructuras riego.

5. Aun cuando desde la Oficina de Planificación Hidrológica de la Confederación Hidrográfica del Guadiana se considera que la actividad propuesta es compatible con el Plan Hidrológico de cuenca, pero dado que la toma del recurso sería desde las infraestructuras de la Zona Regable Centro de Extremadura, deberá confirmarse por el Servicio de Explotación de la Dirección Técnica del Organismo y la Comunidad de Regantes del Canal de las Dehesas, la posibilidad física de suministro y de la suficiencia de las infraestructuras existentes.

6. En relación al apartado sobre la vulnerabilidad del proyecto, de conformidad con lo estipulado en la Ley 9/2018, de 5 de diciembre, por la que se modifica la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, se cumplirá lo referido a la vulnerabilidad del proyecto frente a catástrofes naturales y accidentes graves del proyecto, así como las medidas para mitigar el efecto adverso significativo sobre el medio ambiente.

7. Si durante la realización de las actividades se detectara la presencia de alguna especie de fauna o flora silvestre incluida en el Catálogo de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001; D.O.E. nº 30, de trece de marzo, y posteriores modificaciones Decreto 74/2016, de 7 de junio y Decreto 78/2018, de 5 de junio) y/o del Catálogo Español de Especies Amenazadas (Real Decreto 139/2011), que pudiera verse afectada por los mismos, se estará a lo dispuesto por el personal de la Dirección General de Sostenibilidad, previa comunicación de tal circunstancia.

8. En el caso de precisar la instalación de cerramientos, se atenderá a lo dispuesto en el Decreto 226/2013, de 3 de diciembre por el que se regulan las condiciones para la instalación, modificación y reposición de los cerramientos cinegéticos y no cinegéticos en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

<b>Csv:</b>	FDJEXX7APPUZHAENBS2W432W2YFWQG	<b>Fecha</b>	27/01/2022 15:05:02
<b>Firmado Por</b>	JESUS MORENO PEREZ - D. Gral. De Sostenibilidad		
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf">https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf</a>	<b>Página</b>	13/21



9. Deberá aplicarse toda la normativa relativa a ruidos, incluso en la fase de explotación del proyecto. Se cumplirá la normativa al respecto, entre la que se encuentra el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones de Extremadura y la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido.

10. Los residuos producidos se gestionarán por gestor autorizado conforme a la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados. Deberán habilitarse las correspondientes áreas de almacenamiento de los residuos en función de su tipología, clasificación y compatibilidad.

11. Se consideran vertidos los que se realicen directa o indirectamente tanto en las aguas continentales como en el resto de dominio público hidráulico, cualquiera que sea el procedimiento o técnica utilizada. Queda prohibido, con carácter general, el vertido directo o indirecto de aguas y productos residuales susceptibles de contaminar las aguas continentales o cualquier otro elemento del dominio público hidráulico, salvo que cuente con la previa autorización administrativa de la Confederación Hidrográfica del Guadiana.

12. Tal y como se establece en la Disposición adicional séptima de la Ley 16/2015, en el caso de proyectos sometidos a evaluación de impacto ambiental ordinaria, deberá procederse por parte del promotor, a la designación de un coordinador ambiental, que ejercerá las funciones que se detallan en el artículo 2 de la precitada disposición adicional séptima.

13. Se comunicará al Agente del Medio Natural de la zona el inicio de las actuaciones, con el fin de supervisar el cumplimiento de las medidas correctoras reflejadas en el presente informe.

14. Esta Dirección General de Sostenibilidad, podrá adoptar de oficio nuevas medidas protectoras, correctoras y/o complementarias, al objeto de paliar posibles impactos no detectados, conforme a lo establecido en el artículo 85 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

15. Cualquier modificación del proyecto evaluado deberá ser comunicada a la Dirección General de Sostenibilidad conforme a lo establecido en el artículo 86 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que regula la modificación de proyectos sometidos a evaluación ambiental ordinaria.

## D.2. Medidas en fase de construcción.

1. Los trabajos se llevarán a cabo fuera del periodo comprendido entre el 15 de enero y el 15 de julio, para evitar molestias en las especies presentes en el área.

2. Se notificará a la DGS el inicio de las obras con una antelación mínima de un mes.

3. En todo momento se actuará de tal manera que no se afecte al arbolado forestal presente como las encinas, por lo que no se deberá aproximar excesivamente a los árboles con el fin de evitarles daños por roces, además de evitar labores profundas en las inmediaciones de éstas para evitar daños en el sistema radicular. No se podrán disponer plantas en un radio de 8 m medidos desde el vuelo o proyección de la copa de las especies forestales preexistentes, ni debajo de la copa de los árboles, con objeto de garantizar un óptimo desarrollo del arbolado existente.

<b>Csv:</b>	FDJEXX7APPUZHAENBS2W432W2YFWQG	<b>Fecha</b>	27/01/2022 15:05:02
<b>Firmado Por</b>	JESUS MORENO PEREZ - D. Gral. De Sostenibilidad		
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf">https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf</a>	<b>Página</b>	14/21



4. No podrán verse afectados los posibles elementos estructurales existentes del paisaje agrario de interés para la biodiversidad (linderos de piedra y de vegetación, muros de piedra, majanos, regatos, fuentes, pilones, charcas, afloramientos rocosos etc.).
5. Se procederá a la señalización y balizado de los terrenos afectados por las obras, al objeto de evitar posibles afecciones a terrenos ajenos al área de ocupación del proyecto.
6. El movimiento de tierras será el mínimo imprescindible. Éstos se limitarán a la zona de obras, estando prohibida la realización de cualquier tipo de desbroces, decapados, nivelaciones y compactaciones fuera de la zona de actuación.
7. Se restituirá la totalidad de los terrenos afectados por las obras, así como sus zonas e infraestructuras anexas, debiendo adoptar medidas de integración al respecto, así como evitando la aparición de fenómenos erosivos o pérdidas de suelo. No deberán quedar, bajo ningún concepto, acúmulos de materiales, como hormigón, tierras, etc., debiendo proceder a depositarlo según la legislación correspondiente. La totalidad de las infraestructuras e instalaciones quedarán integradas en el entorno
8. Se deberán adoptar cuantas medidas sean necesarias para reducir los ruidos producidos durante la fase de construcción, con el fin de evitar molestias a la fauna existente en la zona.
9. Todas las maniobras de mantenimiento de la maquinaria deberán realizarse en instalaciones adecuadas para ello (cambios de aceite, etc.), evitando los posibles vertidos accidentales al medio. Los aceites usados y residuos peligrosos que pueda generar la maquinaria de la obra se recogerán y almacenarán en recipientes adecuados para su evacuación y tratamiento por gestor autorizado.
10. Se controlará la emisión de gases y contaminantes de los vehículos y maquinaria con su continua puesta a punto, así como la generación de ruidos.
11. Los aceites usados y residuos peligrosos que pueda generar la maquinaria de la obra y los transformadores se recogerán y almacenarán en recipientes adecuados para su evacuación y tratamiento por gestor autorizado. Se habilitarán contenedores para los residuos no peligrosos generados durante las obras para su retirada por gestor autorizado. En todo caso se cumplirá toda la normativa relativa a residuos.
12. Al finalizar los trabajos se deberá proceder a la retirada de cualquier material no biodegradable, contaminante o perjudicial para la fauna de la zona, los cuales serán almacenados en condiciones adecuadas de higiene y seguridad mientras se encuentren en su poder y entregados a un gestor autorizado para su adecuado tratamiento.
13. Los restos y residuos de los trabajos, cuando supongan riesgos para la propagación de incendios, deberán ser eliminados en la misma campaña, no dejando combustible en la época de riesgos de incendios marcada en la orden anual del Plan INFOEX.
14. Durante la fase de ejecución de las obras será obligatorio un control y seguimiento arqueológico por parte de técnicos cualificados de todos los movimientos de tierra en cotas bajo rasante natural que conlleva la ejecución del proyecto de referencia. El control arqueológico será permanente y a pie de obra, y se hará extensivo a todas las obras de construcción, desbroces iniciales, instalaciones auxiliares, líneas eléctricas asociadas, destocados, replantes, zonas de acopios, caminos de tránsito y todas aquellas otras

<b>Csv:</b>	FDJEXX7APPUZHAENBS2W432W2YFWQG	<b>Fecha</b>	27/01/2022 15:05:02
<b>Firmado Por</b>	JESUS MORENO PEREZ - D. Gral. De Sostenibilidad		
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf">https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf</a>	<b>Página</b>	15/21



actuaciones que derivadas de la obra generen los citados movimientos de tierra en cotas bajo rasante natural.

Si como consecuencia de estos trabajos se confirmara la existencia de restos arqueológicos, paleontológicos o sistemas kársticos que pudieran verse afectados por las actuaciones derivadas del proyecto de referencia, se procederá a la paralización inmediata de las obras en la zona de afección, se balizará la zona para preservarla de tránsitos, se realizará una primera aproximación cronocultural de los restos, y se definirá la extensión máxima del yacimiento en superficie o entidad de las estructuras geológicas subyacentes. Estos datos serán remitidos mediante informe técnico a la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural que cursará visita de evaluación con carácter previo a la emisión de informe de necesidad de excavación o documentación completa de los hallazgos localizados. En el caso que se considere oportuno, dicha excavación o documentación no se limitará en exclusiva a la zona de afección directa, sino que podrá extenderse hasta alcanzar la superficie necesaria para dar sentido a la definición contextual de los restos y a la evolución histórica del yacimiento. Asimismo, se acometerán cuantos procesos analíticos (dataciones, botánicos, faunísticos, etc.) se consideren necesarios para clarificar aspectos relativos al marco cronológico y paleopaisajístico del yacimiento o estructuras geológicas afectadas. Finalizada la intervención arqueológica y emitido el informe técnico exigido por la legislación vigente (art. 9 del Decreto 93/97 Regulador de la Actividad Arqueológica en Extremadura), se emitirá, en función de las características de los restos documentados, autorización por la dirección general de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural para el tratamiento de actuación sobre las estructuras localizadas con carácter previo a la continuación de las actuaciones en este punto, previa solicitud por parte de la empresa ejecutora de las obras. Todas las actividades aquí contempladas se ajustarán a lo establecido al respecto en el Título III de la Ley 2/99 de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, en el Decreto 93/97 Regulador de la Actividad Arqueológica en Extremadura, así como a la Ley 3/2011, de 17 de febrero de 2011, de modificación parcial de la Ley 2/1999.

### D.3. Medidas en la fase de explotación.

1. El consumo hídrico solicitado para el riego por aspersión de las 34,9521 ha objeto de la actividad, es de 226.118,242 m<sup>3</sup>/año, hasta alcanzar los 1.011.453,764 m<sup>3</sup>/año. En cualquier caso la transformación a regadío solicitada estará condicionada a la obtención de la correspondiente resolución favorable de la modificación de características de la concesión de aguas superficiales, la cual se tramita con n° de expediente (CONC 46/14) emitida por la Confederación Hidrográfica del Guadiana. En este sentido, se estará a lo dispuesto en la Resolución del expediente de modificación de características de la concesión de aguas superficiales referida.
2. El agua con destino a riego de la nueva superficie de riego solicitada sólo deberá proceder de la captación indicada en el EsIA aportado, la cual será exclusivamente para aprovechamiento agrícola. En ningún caso se realizarán detracciones de agua de captaciones adicionales, sean superficiales o subterráneas.
3. Según lo dispuesto en la Orden ARM/1312/2009, de 20 de mayo, por la que se regulan los sistemas para realizar el control efectivo de los volúmenes de agua utilizados por los aprovechamientos de agua del DPH, de los retornos al citado DPH y de los vertidos al

<b>Csv:</b>	FDJEXX7APPUZHAENBS2W432W2YFWQG	<b>Fecha</b>	27/01/2022 15:05:02
<b>Firmado Por</b>	JESUS MORENO PEREZ - D. Gral. De Sostenibilidad		
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf">https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf</a>	<b>Página</b>	16/21



mismo, para el control del volumen derivado por las captaciones de agua del DPH, el titular del mismo queda obligado a instalar y mantener a su costa un dispositivo de medición de los volúmenes o caudales de agua captados realmente (contador o aforador).

4. En todo momento se actuará conforme a las directrices contenidas en la Directiva Marco del Agua (Directiva 2000/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2000, por la que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas) y en concreto sobre los objetivos ambientales establecidos en ésta y en la correspondiente planificación hidrológica del Organismo de cuenca, debiendo asegurarse su debido cumplimiento. Como ya se ha indicado, se estará a lo dispuesto en la correspondiente Resolución sobre la tramitación de la solicitud de modificación de la concesión de aguas superficiales. Una vez obtenida dicha Resolución, ésta deberá ser aportada al Órgano Ambiental, por si de ella se desprendiera la necesidad de aplicar algún tipo de modificación en el condicionado de la presente declaración de impacto ambiental.
5. En el caso de que cambien las condiciones de la concesión o se aumente la superficie de regadío se deberá solicitar el inicio de una nueva evaluación de impacto ambiental o, en su caso, la modificación de las condiciones de la presente declaración de impacto ambiental.
6. Cualquier actuación que se realice en el DPH requiere autorización administrativa previa, que, en este caso, se tramitará conjuntamente con la oportuna concesión de aguas públicas. En ningún caso se autorizará dentro del DPH la construcción, montaje o ubicación de instalaciones destinadas a albergar personas, aunque sea con carácter provisional o temporal, de acuerdo con lo establecido en el artículo 77 del Reglamento del DPH.
7. Deberá respetarse el arbolado autóctono existente, así como las lindes y zonas de vegetación natural no transformadas. No se realizarán desbroces en las lindes naturales ni se podrán tratar con herbicidas u otros productos fitosanitarios. Tampoco se podrán realizar quemas en sus zonas de influencia.
8. Del mismo modo, los tratamientos selvícolas sobre el arbolado forestal (podas, etc.) futuros se harán conforme a las normas técnicas indicadas en el Decreto 134/2019, de 3 de septiembre, por el que se regula la realización de determinadas actuaciones forestales en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura y los Registros de Cooperativas, Empresas e Industrias Forestales y de Montes Protectores de Extremadura, sin cortes superiores a 18 cm (de diámetro) y manteniendo una correcta conformación y equilibrio de la copa.
9. En cuanto a la eliminación de restos vegetales, no se recomienda la quema de restos y si ésta fuera imprescindible, se deberán tomar las medidas necesarias para evitar la aparición y propagación de posibles incendios, adoptando las medidas establecidas en el Plan INFOEX, y en particular en las Órdenes anuales por las que se declara la época de riesgo medio o alto de incendios.
10. Se restituirán los accesos y caminos públicos que puedan verse afectados.
11. En cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto 1311/2012, de 14 de septiembre, por el que se establece el marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los productos fitosanitarios, especialmente en lo relativo a la gestión de plagas, a la protección

<b>Csv:</b>	FDJEXX7APPUZHAENBS2W432W2YFWQG	<b>Fecha</b>	27/01/2022 15:05:02
<b>Firmado Por</b>	JESUS MORENO PEREZ - D. Gral. De Sostenibilidad		
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf">https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf</a>	<b>Página</b>	17/21



del medio acuático y el agua potable, a la reducción del riesgo en zonas específicas, y a la manipulación y almacenamiento de productos, sus restos y envases de los mismos, durante la fase de explotación no se aplicarán herbicidas u otros fitosanitarios en las lindes, así como en el dominio público hidráulico y la zona de servidumbre de paso. En caso de aplicar productos fitosanitarios se tomarán las medidas necesarias para evitar la contaminación difusa de las masas de agua, recurriendo en la medida de lo posible a técnicas que permitan prevenir dicha contaminación y reduciendo, también en la medida de lo posible, las aplicaciones en superficies muy permeables.

12. Los residuos peligrosos deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en los artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos. El tiempo máximo para el almacenamiento de residuos peligrosos, antes de entregarse a un gestor autorizado, no podrá exceder de seis meses. Los residuos de envases fitosanitarios deben depositarse en un punto SIGFITO.
13. Los residuos generados en las instalaciones (mangueras de riego, tuberías, envases, etc.) se gestionarán según lo dispuesto la ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados. La entrega de los residuos a un gestor autorizado se acreditará documentalmente, manteniendo la información archivada, durante al menos tres años.
14. En cuanto a la generación de ruidos se estará a lo dispuesto en el Real Decreto 212/2002, de 22 de febrero, por el que se regulan las emisiones sonoras en el entorno debidas a determinadas máquinas de uso al aire libre, así como del equipo de bombeo, al objeto de evitar molestias a la fauna existente en la zona.

**D.4. Medidas para la restauración una vez finalizada la actividad.**

- En caso de finalización de la actividad se deberá dejar el terreno en su estado original, desmantelando y retirando todos los escombros y residuos por gestor autorizado. Se elaborará un plan que contemple tanto la restauración de los terrenos afectados como la vegetación que se haya podido dañar. Se dejará el área de actuación en perfecto estado de limpieza, siendo retirados los residuos cumpliendo la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, con el restablecimiento de la escorrentía original, intentando mantener la topografía original del terreno y procurando la restitución del terreno a su vocación previa al proyecto. Estas medidas se realizarán en un periodo inferior a 9 meses a partir del fin de la actividad.
- Se deberá presentar un plan de restauración un año antes de la finalización de la actividad en el que se recojan las diferentes actuaciones que permitan dejar el terreno en su estado original, teniendo en cuenta la restauración paisajística y de los suelos, así como de la gestión de los residuos generados. Dicho plan deberá ser aprobado antes de su ejecución por el órgano ambiental, que llevará a cabo las modificaciones que estime necesarias.

**E) Conclusión de la evaluación de las repercusiones sobre la Red Natura 2000.**

Visto el informe del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas y, analizadas las características y ubicación del proyecto, se considera que no es susceptible de afectar de forma apreciable a los lugares incluidos en la Red Natura 2000, ni se prevén afecciones

<b>Csv:</b>	FDJEXX7APPUZHAENBS2W432W2YFWQG	<b>Fecha</b>	27/01/2022 15:05:02
<b>Firmado Por</b>	JESUS MORENO PEREZ - D. Gral. De Sostenibilidad		
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf">https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf</a>	<b>Página</b>	18/21



significativas sobre especies o hábitats protegidos, siempre que se cumplan las medidas indicadas, las cuales han sido incorporadas a la presente declaración de impacto ambiental.

#### **F) Programa de vigilancia y seguimiento ambiental.**

1. El programa de vigilancia ambiental establecerá un sistema que garantice el cumplimiento de las indicaciones y de las medidas preventivas, correctoras y compensatorias contenidas en el estudio de impacto ambiental y la presente declaración de impacto ambiental.

2. Según lo establecido en el apartado 12 de las medidas de carácter general de esta declaración, y conforme a lo establecido en la disposición adicional séptima de la Ley 16/2015, será función del coordinador ambiental el ejercer las funciones de control y vigilancia ambiental con el objetivo de que las medidas preventivas, correctoras y complementarias previstas se lleven a cabo de forma adecuada en las diferentes fases del proyecto. Dicho coordinador por tanto deberá elaborar y desarrollar un Plan de Vigilancia Ambiental con el fin de garantizar entre otras cuestiones el cumplimiento de las condiciones incluidas en la declaración de impacto ambiental y en el estudio de impacto ambiental. También tendrá como finalidad observar la evolución de las variables ambientales en el ámbito de actuación del proyecto.

3. Durante la fase de explotación, el plan de vigilancia ambiental deberá verificar la correcta evolución de las medidas aplicadas en la fase de obras y en fase de funcionamiento, el seguimiento de la respuesta y evolución ambiental del entorno a la implantación de la ISF. Se elaborarán informes anuales, debiendo ser entregados los primeros 15 días de cada año a la DGS. En todo caso, se atenderá a las prescripciones que establezca la DGS en cuanto al contenido, alcance y metodología de dicho plan. Su contenido será el siguiente:

3.1 Informe general sobre el seguimiento de las medidas incluidas en la declaración de impacto ambiental y en el estudio de impacto ambiental. Se acompañará de anexos fotográficos y cartográficos.

3.2 Incidencia de la actividad sobre la fauna y la vegetación autóctona, derivada de la puesta en marcha de la explotación.

3.3 Cualquier otra incidencia que resulte conveniente resaltar, con especial atención a los siguientes factores ambientales: fauna, flora, hidrología y suelo.

4. Siempre que se detecte cualquier afección al medio no prevista, de carácter negativo, y que precise una actuación para ser evitada o corregida, se emitirá un informe especial con carácter urgente aportando toda la información necesaria para actuar en consecuencia.

5. Si se manifestase algún impacto ambiental no previsto, el promotor quedará obligado a adoptar medidas adicionales de protección ambiental. Si dichos impactos perdurasen, a pesar de la adopción de medidas específicas para paliarlos o aminorarlos, se podrá suspender temporalmente de manera cautelar la actividad hasta determinar las causas de dicho impacto y adoptar la mejor solución desde un punto de vista medioambiental.

#### **G) Comisión de seguimiento.**

Considerando las condiciones y medidas para prevenir, corregir y compensar los efectos adversos sobre el medio ambiente establecidas en la presente declaración de impacto ambiental, no se estima necesario crear una comisión de seguimiento ambiental de la construcción y explotación del proyecto.

<b>Csv:</b>	FDJEXX7APPUZHAENBS2W432W2YFWQG	<b>Fecha</b>	27/01/2022 15:05:02	
<b>Firmado Por</b>	JESUS MORENO PEREZ - D. Gral. De Sostenibilidad			
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf">https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf</a>	<b>Página</b>	19/21	



## H) Otras disposiciones.

- 1 La presente declaración de impacto ambiental se emite solo a efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio del cumplimiento de los demás requisitos o autorizaciones legales o reglamentariamente exigidas que, en todo caso, habrán de cumplir.
- 2 Las condiciones de la declaración de impacto ambiental podrán modificarse de oficio o ante la solicitud de la promotora conforme al procedimiento establecido en el artículo 85 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:
  - a) La entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones de la declaración de impacto ambiental.
  - b) Cuando la declaración de impacto ambiental establezca condiciones cuyo cumplimiento se haga imposible o innecesario porque la utilización de las nuevas y mejores tecnologías disponibles en el momento de formular la solicitud de modificación permita una mejor o más adecuada protección del medio ambiente, respecto del proyecto o actuación inicialmente sometido a evaluación de impacto ambiental.
  - c) Cuando durante el seguimiento del cumplimiento de la declaración de impacto ambiental se detecte que las medidas preventivas, correctoras o compensatorias son insuficientes, innecesarias o ineficaces.
- 3 El promotor podrá incluir modificaciones del proyecto conforme a lo establecido en el artículo 86 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- 4 La presente declaración de impacto ambiental no podrá ser objeto de recurso, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa y judicial frente al acto por el que se autoriza el proyecto.
- 5 La declaración de impacto ambiental del proyecto o actividad perderá su vigencia y cesará en la producción de sus efectos que le son propios si, una vez publicada en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera comenzado la ejecución del proyecto o actividad en el plazo de cuatro años.
- 6 La presente declaración de impacto ambiental se remitirá al Diario Oficial de Extremadura para su publicación, así como la sede electrónica del órgano ambiental.

En consecuencia, vistos el estudio de impacto ambiental, las alegaciones presentadas en el periodo de información pública y los informes incluidos en el expediente; la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y demás legislación aplicable, la Dirección General de Sostenibilidad, a la vista de la propuesta del Servicio de Prevención Ambiental, formula declaración de impacto ambiental favorable para el proyecto “Modificación de características de una concesión de aguas superficiales del río Guadiana por el Canal de las Dehesas (ramal de Pela), consistente en la ampliación de la superficie regable en 34,9521 ha, totalizando 178,4402 ha”, del término municipal de Acedera (Badajoz), al concluirse que no es previsible que la

<b>Csv:</b>	FDJEXX7APPUZHAENBS2W432W2YFWQG	<b>Fecha</b>	27/01/2022 15:05:02	
<b>Firmado Por</b>	JESUS MORENO PEREZ - D. Gral. De Sostenibilidad			
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf">https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf</a>	<b>Página</b>	20/21	



realización del proyecto produzca efectos significativos en el medio ambiente siempre que se cumplan las condiciones y medidas preventivas, correctoras y compensatorias recogidas en la presente declaración de impacto ambiental y en la documentación ambiental presentada por el promotor siempre que no entren en contradicción con las anteriores.

**EL DIRECTOR GENERAL DE SOSTENIBILIDAD**

**Fdo.: Jesús Moreno Pérez**

Firmado electrónicamente en Mérida en la fecha indicada

<b>Csv:</b>	FDJEXX7APPUZHAENBS2W432W2YFWQG	<b>Fecha</b>	27/01/2022 15:05:02	
<b>Firmado Por</b>	JESUS MORENO PEREZ - D. Gral. De Sostenibilidad			
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf">https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf</a>	<b>Página</b>	21/21	

